

RESOLUCIÓN-DE-MP- 032 -2016

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGÜELA,
MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO
DOS MIL DIECISEIS.**

VISTA: Para Resolver sobre la Solicitud para Investigación Científica a efectuarse en el Centro Nacional de Conservación y Recuperación de Especies “Rosy Walther”, Cerro El Picacho, Km 7 carretera hacia El Hatillo, Tegucigalpa; presentada por la Abogada **Blanca Rosa Paz García**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de **Judith María Luna Laínez**, extremo debidamente acreditado mediante Carta Poder otorgada a su favor de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis


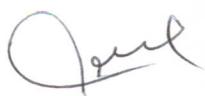
CONSIDERANDO: Corre agregado a las presentes diligencias, la Solicitud para **Investigación Científica** del proyecto: **“IDENTIFICACIÓN Y PREFERENCIA DEL MATERIAL VEGETAL UTILIZADO POR MONO CARA BLANCA (*Cebus capucinus*) EN CAUTIVERIO, PARA EL COMPORTAMIENTO “FUR RUBBING” (FROTAMIENTO SOBRE PELAJE)**”, a efectuarse en el Centro Nacional de Conservación y Recuperación de Especies “Rosy Walther”, Cerro El Picacho, Km 7 carretera hacia El Hatillo, Tegucigalpa

CONSIDERANDO: El departamento de Vida Silvestre, emitió dictamen técnico **ICF-DVS-031-2016**, mediante el cual recomienda aprobar la **Investigación Científica** del proyecto: **“IDENTIFICACIÓN Y PREFERENCIA DEL MATERIAL VEGETAL UTILIZADO POR MONO CARA BLANCA (*Cebus capucinus*) EN CAUTIVERIO, PARA EL COMPORTAMIENTO “FUR RUBBING” (FROTAMIENTO SOBRE PELAJE)”**

CONSIDERANDO: Que el objetivo general es determinar los materiales seleccionados y utilizados para el comportamiento denominado “fur rubbing” (frotamiento de pelaje) por *Cebus capucinus* en cautiverio.

CONSIDERANDO: Que los objetivos específicos son: a) Descubrir el comportamiento de “fur rubbing” (frotamiento de pelaje) y la forma de uso de las plantas expuestas; b) Identificar cuáles son las especies de plantas utilizadas para “fur rubbing”; c) Determinar la especie y la parte de material vegetal (hoja, fruto, epicarpio) con mayor frecuencia de uso.

CONSIDERANDO: El área de estudio es en el Zoológico Metropolitano del Distrito Central conocido como “Centro Nacional de Conservación y Recuperación de Especies

Rosy Walther” ubicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

Asesoría Legal una vez analizada la documentación presentada y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 11, 108, 115 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 26, 27, 28, 29 y 30 del Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre; Acuerdo Dirección Ejecutiva 045-2011.


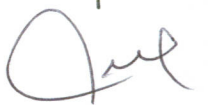
POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación Y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas Y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 11, 108, 115 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 26, 27, 28, 29 y 30 del Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre; Acuerdo Dirección Ejecutiva 045-2011.

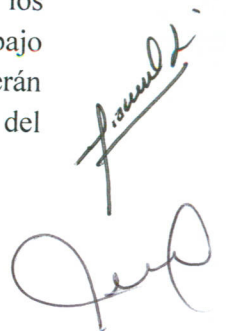
RESUELVE

EXTENDER el Permiso de Investigación Científica del proyecto: “IDENTIFICACIÓN Y PREFERENCIA DEL MATERIAL VEGETAL UTILIZADO POR MONO CARA BLANCA (*Cebus capucinus*) EN CAUTIVERIO, PARA EL COMPORTAMIENTO “FUR RUBBING” (FROTAMIENTO SOBRE PELAJE)”, presentada por la Abogada **Blanca Rosa Paz García**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de **Judith María Luna Laínez**, bajo los siguientes términos:

1. Este permiso de investigación tiene vigencia de un (1) año a partir de la fecha de emisión, si el investigador planteó un cronograma de actividades con una fecha anterior, deberá de modificar acorde a esta emisión.
2. Que la investigadora principal es **Judith María Luna Laínez**; de nacionalidad hondureña con numero de identidad 0801-1990-24871, pasante de la Carrera de Biología con énfasis en Zoología de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), es la responsable de presentar el informe final de la investigación ante el Departamento de Vida Silvestre.

3. Que su maestro asesor es el MSc. Gerardo Borjas, Catedrático de la Carrera de Biología de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).
4. El informe final deberá presentarse impreso en papel bond, tamaño carta y CD en formato Microsoft Word y PDF. El mismo deberá entregarse en un periodo de 6 meses (seis) a 1 (uno) año una vez concluida la investigación, el idioma de presentación del informe es **Español**.- El informe debe incluir un listado detallado de los especímenes capturados y georeferenciados. También debe incluir fotografías que sustenten la metodología y hallazgos de la investigación, en formato JPEG de alta calidad, adjuntas en una carpeta dentro del CD.
5. Es **Obligatorio** que la investigadora porte el permiso de investigación y se reporte en la Oficina Regional con el Coordinador de Vida Silvestre del ICF en la jurisdicción correspondiente y autoridades locales que le solicite.
6. Basado en el inciso anterior, la investigadora deberá presentarse antes de comenzar la investigación a las Oficinas de la Región Forestal de Francisco Morazán con cede en la ciudad de Tegucigalpa, el Coordinador de Vida Silvestre notificará si esto fue cumplido vía memorándum.
7. El ICF a través del Departamento de Vida Silvestre está facultado para detener el desarrollo de la investigación en caso de no cumplir los objetivos propuestos en la solicitud o el incumplimiento de las disposiciones anteriores; **Artículo 41** (Acuerdo 045-2011).
8. Este permiso autoriza únicamente la observación de *Cebus capucinus* conocido como MONO CARA BLANCA.
9. No se autoriza la colecta de ninguna especie de flora o fauna durante la investigación, ni mucho menos la salida del país.
10. El Departamento de Vida Silvestre realizará la supervisión cuando crea conveniente durante el transcurso de la investigación, para verificar que se siga la metodología propuesta.
11. Si existieran participantes externos en la investigación, se deberá proporcionar los datos estos al Departamento de Vida Silvestre y dichos participantes estarán bajo **COMPLETA Y TOTAL** responsabilidad de la investigadora principal y deberán sujetarse a todas las reglamentaciones nacionales y las emitidas en el Dictamen del Departamento de Vida Silvestre.



12. Según el Acuerdo 045-2011, artículo 46; las diferentes instituciones del Estado (ministerios, departamentos Técnicos entre otros) podrán realizar sus propias investigaciones, ensayos, inventarios entre otros (exentas de pagar el canon correspondiente), previo registro y autorización por parte del ICF.- Por tanto el registro de esta investigación queda exenta del mismo, conforme a la Ley y a petición de la Carrera de Biología (folio 37).
13. En el caso que la investigación tuviera como resultado hallazgos de tecnologías sujetas a patentes, derechos de propiedad intelectual, publicaciones y otros; el investigador debe comunicarse con el *Departamento de Vida Silvestre* quien en colaboración con la Secretaría General del ICF son los encargados de *Negociar y Acordar las Condiciones de Acceso y Utilización de la Vida Silvestre, incluida la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de dicho recurso, durante y después de la investigación y utilización de estos.*- NOTIFIQUESE.

DIRECCION EJECUTIVA



SECRETARIA GENERAL

